



Ciudad de México, a 05 de marzo de 2020

**ACTORES: HERNÁN EDGAR MURGUÍA
MANILLA Y OTROS**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-1064/19

**EXPEDIENTE ELECTORAL: SUP-JDC-
1641/2019 Y ACUMULADOS**

**ÓRGANO RESPONSABLE: SECRETARÍA DE
ORGANIZACIÓN AMBOS DEL PARTIDO
POLÍTICO MORENA.**

ASUNTO: Se emite Resolución

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta del recurso de queja presentado por los **CC. HERNÁN EDGAR MURGUÍA MANILLA Y OTROS**, en su calidad de ciudadana aspirante a militante del Partido Político MORENA, en contra de diversas irregularidades en la integración del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS. En fecha 5 de noviembre del 2019, se recibió en la sede nacional del este instituto político oficio identificado TEPJF-SGA-OA-2807/2019 emitido por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional intrapartidario Acuerdo Plenario recaído a diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales, siendo estos los siguientes:

No.	ACTOR	EXPEDIENTE ELECTORAL
1	Hernán Edgar Murgia Manilla	SUP-JDC-01641/2019
2	José Edgardo Landa Ramírez	SUP-JDC-01642/2019
3	Ma. De Los Ángeles Pozos	SUP-JDC-01643/2019
4	Óscar Hernández Rayón	SUP-JDC-01644/2019
5	Juan Heriberto Pérez Posadas	SUP-JDC-01645/2019
6	Elvira Venegas Rangel	SUP-JDC-01646/2019
7	Marlene Estefany Martínez González	SUP-JDC-01647/2019
8	María Lorena Mireles Martínez	SUP-JDC-01648/2019
9	Luz Carolina Torres Salinas	SUP-JDC-01649/2019
10	Sofía Alonso Almendarez	SUP-JDC-01650/2019
11	Víctor Manuel González López	SUP-JDC-01651/2019
12	María Esther Infante Zavala	SUP-JDC-01652/2019
13	Ana Alejandra Rodríguez García	SUP-JDC-01653/2019
14	Ricardo Romero Garcés	SUP-JDC-01654/2019
15	José Armando Rentería Zavala	SUP-JDC-01655/2019
16	Diana Olimpia González López	SUP-JDC-01656/2019
17	Ana Laura Vargas Castillo	SUP-JDC-01657/2019
18	Marisela Hernández Días	SUP-JDC-01658/2019
19	Tomasa García Sánchez	SUP-JDC-01659/2019
20	José Eduardo Pérez Alvarado	SUP-JDC-01660/2019
21	Maricela Pérez Alvarado	SUP-JDC-01661/2019
22	Johana García Picazo	SUP-JDC-01662/2019
23	Juana Loredo Arriaga	SUP-JDC-01663/2019
24	Adriana Pérez Alvarado	SUP-JDC-01664/2019
25	Braulio Pérez Martínez	SUP-JDC-01665/2019

26	César Pérez Martínez	SUP-JDC-01666/2019
27	Yadira Ifigenia Martínez Hernández	SUP-JDC-01667/2019
28	Rogelio Martínez Flores	SUP-JDC-01668/2019
29	María Del Rocío Vargas Martínez	SUP-JDC-01669/2019
30	Williams Martínez Hernández	SUP-JDC-01670/2019
31	Hilario Alonso Flores	SUP-JDC-01671/2019
32	Zugeli Jazmín Martínez Sánchez	SUP-JDC-01672/2019
33	Isaura Martínez Pérez	SUP-JDC-01673/2019
34	María Luisa Portales Ponce	SUP-JDC-01674/2019
35	Margarita Alonso Almendarez	SUP-JDC-01675/2019
36	Óscar Josué Guerrero Ramos	SUP-JDC-01676/2019
37	Celia Mendoza Elizarras	SUP-JDC-01677/2019
38	Carlos Eduardo Oliva Charqueño	SUP-JDC-01678/2019
39	Dulce Esmeralda Martínez Hernández	SUP-JDC-01679/2019
40	José De Jesús Martínez Hernández	SUP-JDC-01680/2019
41	Gabriela Saldaña Hernández	SUP-JDC-01681/2019
42	José Asención Saldaña Hernández	SUP-JDC-01682/2019
43	Apolonia Vargas Martínez	SUP-JDC-01683/2019
44	Ángela Martínez Calderón	SUP-JDC-01684/2019
45	Ma. Natividad Villanueva Oliva	SUP-JDC-01685/2019
46	Rolando Carreón Torres	SUP-JDC-01686/2019
47	Natal Guadalupe Alvarado Medina	SUP-JDC-01687/2019
48	Silvia Gutiérrez Aviso	SUP-JDC-01688/2019
49	Juana Patricia Martínez Salas	SUP-JDC-01689/2019
50	Ma. Carmen Almendarez	SUP-JDC-01906/2019

51	Ofelia Martínez Alonso	SUP-JDC-01691/2019
52	Isidra Pérez Guerrero	SUP-JDC-01692/2019
53	Catalina Vargas Salas	SUP-JDC-01693/2019
54	Jessica Noemí Muñiz Domínguez	SUP-JDC-01694/2019
55	Maris De Jesús Ruíz Zavala	SUP-JDC-01695/2019
66	María De La Cruz Mesa Cruz	SUP-JDC-01696/2019
57	Selene Jacqueline Ávidos Alonso	SUP-JDC-01697/2019
58	Caren Michel Medina Pérez	SUP-JDC-01698/2019
59	Víctor Manuel Carreón Torres	SUP-JDC-01699/2019
60	María Del Carmen Salas Arriaga	SUP-JDC-01700/2019
61	Verónica Aguilar Almendarez	SUP-JDC-01701/2019
62	Azucena Alvarado Salazar	SUP-JDC-01702/2019
63	Adriana Yareli Martínez Sánchez	SUP-JDC-01703/2019
64	Evaristo García Alvarado	SUP-JDC-01704/2019
65	Juana María Martínez Mejía	SUP-JDC-01705/2019
66	Paula Pérez Martínez	SUP-JDC-01706/2019
67	Ana Cristina Pérez Martínez	SUP-JDC-01707/2019
68	Ofelia Martínez	SUP-JDC-01708/2019
69	Delia Margarita Galvis Calderón	SUP-JDC-01709/2019
70	Luz Elena Mendoza Martínez	SUP-JDC-01710/2019
71	Juana Alvarado García	SUP-JDC-01711/2019
72	Honrita Pérez Almendarez	SUP-JDC-01712/2019
73	Javier Alonso Almendarez	SUP-JDC-01713/2019
74	Sara Leticia Alonso Almendarez	SUP-JDC-01714/2019
75	Roberto Pérez Almendarez	SUP-JDC-01715/2019

76	Araceli Castillo Martínez	SUP-JDC-01716/2019
77	Érica Jeanette Galvis Calderón	SUP-JDC-01717/2019
78	María Santana Ávila	SUP-JDC-01718/2019
79	Juana Alvarado García	SUP-JDC-01719/2019
80	María Guadalupe Martínez Almendarez	SUP-JDC-01720/2019
81	María Félix Arriga Ibáñez	SUP-JDC-01721/2019
82	Celia Nohemí Pérez García	SUP-JDC-01722/2019
83	María Graciela Carrizalez Carrillo	SUP-JDC-01723/2019
84	Ernesto Vargas Salas	SUP-JDC-01724/2019
85	Sara Leticia Alonso Almendarez	SUP-JDC-01725/2019
86	Idalia Yisenia Aguilar Luna	SUP-JDC-01726/2019
87	Enedina Calderón Armendáriz	SUP-JDC-01727/2019
88	Ana María Macías	SUP-JDC-01728/2019
89	Esequiel Loera Soliz	SUP-JDC-01729/2019
90	Yessica Martínez Hernández	SUP-JDC-01730/2019
91	Laura Susana Vázquez Bravo	SUP-JDC-01731/2019
92	Ma. De Jesús Hernández Salazar	SUP-JDC-01732/2019
93	María Irene Saavedra Mendoza	SUP-JDC-01733/2019
94	Ma. Candelaria Carrillo Loredo	SUP-JDC-01734/2019
95	José Ignacio Alonso García	SUP-JDC-01735/2019
96	Alma Guadalupe Ibarra Castillo	SUP-JDC-01736/2019
97	Martha Sánchez Iturbide	SUP-JDC-01737/2019
98	Noé Cruz Martínez	SUP-JDC-01738/2019
99	Ma. Elena Llamas Esquivel	SUP-JDC-01739/2019
100	Francisca Galarza Calderón	SUP-JDC-01740/2019

101	Isaura Martínez Pérez	SUP-JDC-01741/2019
102	Karla Fabiola Crispín Jiménez	SUP-JDC-01742/2019
103	Antonia Jiménez Milán	SUP-JDC-01743/2019
104	Martín Arturo López Cárdenas	SUP-JDC-01744/2019
105	Rosa Huerta Amaya	SUP-JDC-01745/2019
106	Gloria María Hernández Bautista	SUP-JDC-01746/2019
107	Fátima Estefanía Martínez López	SUP-JDC-01747/2019
108	Víctor Eduardo Delgado Lozoya	SUP-JDC-01748/2019
109	Silvia Gutiérrez Alviso	SUP-JDC-01749/2019
110	Francisca Martínez López	SUP-JDC-01750/2019
111	María Guadalupe Martínez Ledesma	SUP-JDC-01751/2019
112	Luz Estrella Alonso Reyna	SUP-JDC-01752/2019
113	Ana Aría Martínez Vargas	SUP-JDC-01753/2019
114	Víctor Alan Beltrán Martínez	SUP-JDC-01754/2019
115	Claudia Martínez Hernández	SUP-JDC-01755/2019
116	Rosa Jacqueline Martínez Vázquez	SUP-JDC-01756/2019
117	Pablo Francisco Martínez Tristán	SUP-JDC-01757/2019
118	Gabriel Alonso Almendarez	SUP-JDC-01758/2019
119	María Elvia Balderas Muñoz	SUP-JDC-01759/2019
120	David Alonso Almendarez	SUP-JDC-01760/2019
121	León Navarro	SUP-JDC-01761/2019
122	Yolanda Barrón	SUP-JDC-01762/2019
123	Pedro Lozano Alonzo	SUP-JDC-01763/2019
124	Beatriz Ramos Torres	SUP-JDC-01764 /2019

Lo anterior, en contra de la omisión de habilitar los medios electrónicos o los materialmente necesarios para afiliarse a este instituto político.

SEGUNDO. ACUERDO DE SUSTANCIACIÓN Y OFICIOS. Que en fecha 11 de noviembre del 2019, la CNHJ emitió acuerdo de Sustanciación para el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovidos por los **CC. HERNÁN EDGAR MURGUÍA MANILLA Y OTROS**; en dicho Acuerdo de Sustanciación se ordenó girar oficio a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para efectos de que informara a esta Comisión lo correspondiente respecto a la filiación; acuerdo que fue notificado a los promoventes al domicilio postal señalado para tales efectos en su demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Por lo que en cumplimiento al Acuerdo de Sustanciación se notificó y requirió a la Secretaria de Organización de la Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante oficios CNHJ-549/2019 vía correo electrónico para que rindieran el informe correspondiente, todo lo anterior con base en lo establecido en el artículo 49º inciso d.

Siendo todas las constancias que obran en el presente expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a emitir la presente resolución

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Previo al estudio de fondo, se concluye que en los medios de impugnación que se resuelven, se encuentran satisfechos los requisitos esenciales para iniciar una queja o medio de impugnación

ante este órgano de justicia partidario, previstos en los artículos 54 y 56 y con fundamento en el artículo 55 del estatuto de MORENA, que prevé la aplicación supletoria el artículo 7, 8 y 9 de la ley general del sistema de medios de impugnación ya que en el presente recurso se señaló domicilio y correo para oír y recibir notificaciones y a la persona autorizada para tales efectos por los accionantes, se remitieron los documentos necesarios para acreditar la legitimación de los promoventes, la mención de las autoridades responsables, así como la identificación del acto reclamado, señalan los hechos y agravios, se ofrecieron y aportaron dentro de los plazos de ley las pruebas, nombre y la firma autógrafa de los promoventes.

Derivado de lo anterior el medio de impugnación se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-NAL-1064/19** por acuerdo de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 11 de noviembre de 2019.

TERCERO. OPORTUNIDAD. Los medios de impugnación se encuentran presentados en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el ocurso de marras en forma oportuna.

CUARTO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce que la personalidad de los impugnantes no se encuentra legitimada, sin embargo, el trámite y resolución de los medios de Impugnación es procedente por tratarse de temas de afiliación y de actos de omisión de una autoridad del partido político MORENA.

QUINTO. PRECISIÓN DE LA CONTROVERSIA Y RESUMEN DE AGRAVIOS.

a) Resumen de agravios. Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a enunciar los motivos de inconformidad que se advierten del escrito inicial:

“Agravio que se hace consistir, a la exclusión indebida de mi registro de afiliación en el padrón de afiliados de la lista de afiliados elegibles al proceso de elección de los órganos de Dirección y Representación de MORENA. (...)”.

b) Materia de Impugnación. Del análisis del escrito de queja se desprenden que el motivo por el cual les causan Agravio, es la privación a su derecho de asociación y libre afiliación a partido político, en este caso a MORENA.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Descripción, análisis lógico-jurídico de los hechos y conclusiones.

El presente estudio se realizará en función de los agravios descritos en el considerando QUINTO incisos a) y b), se realiza un resumen según lo manifestado por los hoy impugnantes.

Los promoventes en el escrito de queja presenta como concepto de agravio lo siguiente:

“Agravio que se hace consistir, a la exclusión indebida de mi registro de afiliación en el padrón de afiliados de la lista de afiliados elegibles al proceso de elección de los órganos de Dirección y Representación de MORENA. (...)”.

SÉPTIMO. DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. De las pruebas ofrecidas por la parte actora dentro de los medios de impugnación y la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, esta Comisión advierte lo siguiente:

DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS ACTORES DE MANERA GENERAL

Dentro del medio de impugnación se presentan como medios de prueba

- **TÉCNICAS**, consistente en dos links electrónicos de la página, el primero de ellos que remite a la Convocatoria al Tercer Congreso Nacional Ordinario de MORENA y el segundo de ellos que remite al sistema de registro de militantes de este partido político.
- **PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándosele su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos del presente expediente.

Estas pruebas tienen el alcance probatorio de indicios en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ley de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto en el artículo 55° de nuestro estatuto.

Por lo que respecta a la convocatoria al Tercer Congreso Nacional Ordinario, y el link electrónico a la página de registro de militantes de MORENA, el valor probatorio que se les otorga es únicamente de indicio, ya que lo único que se acredita es la intención de los impugnantes de pertenecer al partido político MORENA, sin que con ello se compruebe realizó solicitud alguna a este instituto político, o que que la misma fue entregada a la Autoridad partidaria correspondiente, por lo que es evidente que a pesar de tener la intención de ser parte del partido político MORENA, pero con ello no acredita que hayan concluido el trámite correspondiente.

OCTAVO. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas en atención a la lógica, sana crítica y experiencia por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como por lo estipulado tanto por los documentos básicos de MORENA y las leyes supletorias

Este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario considera que:

El estudio de fondo del presente procedimiento versa en dirimir si la autoridad responsable, en este caso la Secretaria de Organización de MORENA, violó el derecho de asociación y afiliación libremente al partido político de su elección de los hoy impugnantes.

En este sentido, es importante señalar que, para que existiera una violación a su derecho de asociación y afiliación los hoy impugnantes debieron ejercer su derecho de petición, sin embargo, no presentan constancia alguna de haberlo ejercido ante la autoridad competente, ya fuere estatal o nacional, y por ende, la autoridad partidista no tuvo conocimiento de dicha petición; por lo tanto, resulta inexistente la violación que pretenden hacer valer; pues no existe constancia alguna de que se hayan dirigido a las instancias correspondientes intrapartidarias a solicitar la afiliación, por medio de un escrito o documento que acredite la solicitud de afiliación ante las instancias correspondientes de este instituto político.

Sin embargo, esta Comisión Nacional deja a salvo los derechos de los actores los **CC. HERNÁN EDGAR MURGUÍA MANILLA Y OTROS**, para afiliarse, y ejercer su derecho de asociación establecido en el artículo 9 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, esto se traduce en que los promoventes ***pueden acudir a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional***, con la solicitud correspondiente para llevar a cabo su afiliación.

Es por todo lo anteriormente expuesto que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia declara **INFUNDADOS** todos y cada uno de los agravios expuestos por los ahora actores.

NOVENO. Se vincula a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que de conformidad a las atribuciones conferidas a dicha secretaria mediante el artículo 38°, inciso c, de nuestro estatuto, en caso de recibir solicitud de registro como militante por parte de los **CC. HERNÁN EDGAR MURGUÍA MANILLA Y OTROS**, realice las diligencias necesarias y resuelva dicha solicitud a la brevedad.

Lo anterior con fundamento en el artículo 49°, inciso d., del estatuto, así como el correlativo 130 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y justicia de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n), 54 y 55 del Estatuto de MORENA y las tesis y jurisprudencias aplicables al caso, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios esgrimidos por actora, los **CC. HERNÁN EDGAR MURGUÍA MANILLA Y OTROS**, con base en lo establecido en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución a la parte actora en el presente procedimiento para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a la Secretaria de Organización de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi